

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.024

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

#### Dirección general de Comercio y Política Arancelaria

#### Sección de Política Arancelaria

#### CIRCULAR

Habiendo surgido algunas dudas en cuanto hace relación a la forma de verificarse las elecciones de los Vocales representantes de intereses agrícolas que en número de tres concede el apartado a) del artículo 12 del Decreto de 10 de Julio pasado, esta Dirección general ha acordado que se sujeten a las siguientes reglas:

Primera. A los efectos de la elección se considerará el territorio nacional dividido en tres Zonas, por cada una de las cuales se elegirá un Vocal, integrándose cada Zona con las siguientes provincias:

*Zona primera.*—Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

*Zona segunda.*—Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Toledo.

*Zona tercera.*—Alava, Avila, Burgos, Guadalajara, Guipúzcoa, La Coruña, León, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander,

Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Segunda. Las Cámaras Oficiales Agrícolas constituídas en la capital de la provincia y las locales que hayan sido reconocidas por Decreto, tendrán derecho a votar en elección de segundo grado un Vocal para que represente los intereses de la Zona a que según el artículo primero quedan adscritas.

A tal efecto, las Cámaras provincial y locales que reúnan los requisitos expresados en el párrafo anterior designarán el número que luego se expresará de compromisarios para que posteriormente indiquen entre los de cada Zona el Vocal que ha de representar sus intereses en el seno de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones.

Cada provincia, cualquiera que sea el número de Cámaras Agrícolas que tenga, elegirá tantos compromisarios como centenas de millón o fracciones de ellas, represente la valoración oficial de sus cultivos y aprovechamientos agrícolas. Si en alguna provincia existiese mayor número de Cámaras que compromisarios a elegir, deberán ponerse previamente de acuerdo a fin de que nunca resulten elegidos más de los que se indican en el cuadro siguiente obtenido con arreglo a las normas expresadas en el párrafo anterior y de acuerdo con los datos suministrados por la última estadística de producciones agrícolas, editada oficialmente por la Dirección general de Agricultura de este Departamento.

### ZONA PRIMERA

PROVINCIAS	VALOR de los cultivos y aprovechamientos en 1930	Número de compromisarios que corresponden . . .
Alicante . . . . .	195.415.540	2
Baleares . . . . .	151.562.895	2
Barcelona . . . . .	363.159.188	4
Castellón . . . . .	193.232.452	2
Gerona . . . . .	112.516.229	2
Huesca . . . . .	158.807.462	2
Lérida . . . . .	229.664.451	3
Logroño . . . . .	77.404.279	1
Murcia . . . . .	231.209.303	3
Navarra . . . . .	221.879.801	3
Tarragona . . . . .	255.233.405	3
Teruel . . . . .	116.918.377	2
Valencia . . . . .	540.728.271	6
Zaragoza . . . . .	305.131.122	4
TOTAL . . . . .		39

### ZONA SEGUNDA

PROVINCIAS	VALOR de los cultivos y aprovechamientos en 1930	Número de compromisarios que corresponden . . .
Albacete . . . . .	196.193.483	2
Almería . . . . .	103.911.922	2
Badajoz . . . . .	318.812.156	4
Cáceres . . . . .	200.352.562	3
Cádiz . . . . .	103.429.584	2
Ciudad Real . . . . .	214.276.404	3
Córdoba . . . . .	203.539.766	3
Cuenca . . . . .	192.540.589	2
Granada . . . . .	280.539.020	3
Huelva . . . . .	83.773.592	1
Jaén . . . . .	148.866.510	2
Las Palmas . . . . .	84.900.534	1
Málaga . . . . .	205.204.482	3
Santa Cruz de Tenerife . . . . .	113.568.876	2
Sevilla . . . . .	286.428.537	3
Toledo . . . . .	241.812.110	3
TOTAL . . . . .		39

## ZONA TERCERA

PROVINCIAS	VALOR de los cultivos y aprovechamientos en 1930	Número de com- promisarios que corresponden...
Alava.....	43.360.074	1
Avila.....	130.535.873	2
Burgos.....	204.851.387	3
Guadalajara.....	104.539.653	2
Guipúzcoa.....	58.998.646	1
La Coruña.....	313.902.533	4
León.....	246.871.103	3
Lugo.....	237.342.722	3
Madrid.....	136.235.219	2
Orense.....	218.987.500	3
Oviedo.....	171.054.972	2
Palencia.....	106.556.731	2
Pontevedra.....	147.173.952	2
Salamanca.....	177.279.631	2
Santander.....	48.523.153	1
Segovia.....	145.700.862	2
Soria.....	80.126.300	1
Valladolid.....	167.785.981	2
Vizcaya.....	57.381.305	1
Zamora.....	168.092.316	2
TOTAL.....		41

Tercera. Las Federaciones y Asociaciones de Sindicatos agrícolas tendrán un voto por cada cincuenta de éstos que agrupen o por cada mil quinientos socios en el caso de que se integren con personas físicas y no jurídicas, pudiéndose computar cada Sindicato por treinta personas individuales o cada treinta de éstas por un Sindicato en el caso de que la Asociación o Federación se componga de unas y otras.

Las Federaciones o Asociaciones expresadas en el párrafo anterior que no lleguen a tener un mínimo de cincuenta Sindicatos o mil quinientos socios, podrán agruparse entre sí, siempre que pertenezcan a la misma Zona de las creadas en la regla primera de esta Circular, al sólo objeto de conseguir compromisarios para la votación definitiva.

Cuarta. Los Sindicatos no federados o asociados, las Comunidades de labradores, las Cajas rurales y las demás Asociaciones legalmente constituidas, de carácter agrícola, tendrán derecho a un voto por cada mil quinientos socios individuales, cualquiera que sea la forma en que están nombrados, pudiendo, caso de no llegar a esta cifra, agruparse en la forma prevista en la regla anterior para las Federaciones y Asociaciones de Sindicatos.

Quinta. En los casos señalados en las reglas tercera y cuarta de esta Circular, no se tendrán en cuenta las fracciones numéricas de Sociedades o asociados que no lleguen al mínimo marcado, computándose el excedente de este mínimo como otro voto, caso de pasar de la mitad del

límite y despreciándose la fracción si no llega a este cincuenta por ciento.

Sexta. Las Confederaciones o Asociaciones generales no podrán tomar parte en la elección de hacerlo las Sociedades integrantes parciales de las mismas y caso de realizarlo, por defecto de éstas, sus votos se atribuirán a la Zona en que se halle legalmente instalado su domicilio social, pudiendo, en todo caso, si la entidad cumple los requisitos exigidos a sus análogas, formar parte de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones en concepto de entidad colaboradora.

Séptima. Quedan excluidas del derecho a votar Compromisario para la elección de Vocales a que hace referencia la presente Circular, las Asociaciones generales que lo tengan por sí en concepto de Nato en el seno de la Junta Consultiva.

Octava. Una vez designados los compromisarios en la forma anteriormente expresada, tanto por las Cámaras como por los Sindicatos y demás entidades agrícolas citadas en la presente disposición, procurarán ponerse de acuerdo entre sí los de cada Zona para elegir Vocal que definitivamente las represente en la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones y de no actuar todos de conformidad absoluta, se atenderá a la mayoría relativa de votos quedando definitivamente nombrado Vocal el candidato que mayor número de sufragios hubiere recibido por cada Zona.

Novena. Las elecciones para Compromisarios se celebrarán en los ocho días siguientes a la fe-

cha de esta Circular, debiendo remitir a los cinco siguientes la votación definitiva del Vocal de Zona a la Sección Política Arancelaria de esta Dirección general en la cual se constituirá una Junta escrutadora integrada por el Jefe de la Sección, uno de los de Negociado y el funcionario encargado de las relaciones con la Junta Consultiva, que actuará como Secretario, ante la cual se verificará el escrutinio el día 5 de Septiembre próximo, considerándose nulos y por tanto sin valor alguno los votos recibidos fuera de los plazos arriba expresados.

Décima. Junto con la candidatura de votación se remitirán los siguientes documentos: a) Testimonio certificado por el Presidente de la entidad o agrupación de la elección de Compromisarios; b) Declaración jurada por el propio señor del número de Sociedades o socios que se agrupen en la entidad, datos que deben coincidir con los que obran en la Dirección general de Agricultura de este departamento, y c) Certificación de existencia legal de la Sociedad o entidad expedida por el Gobierno civil de la provincia de su domicilio, salvo las Cámaras Oficiales Agrícolas.

Los señores Gobernadores civiles de las provincias darán publicidad de la presente disposición por los medios a su alcance y, desde luego, desde las columnas de los respectivos *Boletines Oficiales*.

Madrid, 21 de Agosto de 1931.  
—El Director general, M. Raventós.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.053

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* número 234, correspondiente al día 22 del actual, se ha publicado el siguiente Decreto:

«Artículo 1.º Los bienes inmuebles y derechos reales del Estado o del antiguo Patrimonio de la Corona que un monarca español hubiere entregado en anticresis o en cualquier otra forma prestacia análoga revertirán al Estado íntegramente desde la fecha de la publicación del presente Decreto.

Artículo 2.º Dentro del término de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto, los poseedores de dichos

bienes presentarán ante las Delegaciones de Hacienda de la provincia donde los bienes radiquen, cuenta justificada de los productos percibidos por ellos y sus causahabientes desde la fecha de ocupación de los bienes que son objeto de rescate.

Artículo 3.º El transcurso del término a que se refiere el artículo anterior, sin que se presente la cuenta justificada, se entenderá como renuncia de este derecho y la Administración procederá por sí a fijar el momento de los productos.

Artículo 4.º Los Administradores de Hacienda, en el término de un mes, pondrán en conocimiento de los Abogados del Estado la existencia, dentro de la provincia respectiva, de bienes sujetos a reversión conforme al artículo 1.º

Los particulares y Corporaciones podrá denunciar en todo tiempo, ante los mismos Abogados del Estado, la existencia de dichos bienes.

Artículo 5.º La reversión será acordado por los Delegados de Hacienda a instancia de los Abogados del Estado, de los poseedores de los bienes o de cualquier otra persona.

El acuerdo que termine el expediente, una vez ganada firmeza, acreditará la posesión de los bienes a favor del Estado. La posesión así obtenida será amparada por los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las cuestiones que puedan suscitarse sobre otros derechos que no sean el de posesión.

Artículo 6.º Los casos a que se refiere el artículo 1.º, que estén bajo el conocimiento de los Tribunales de Justicia, se someterán a los pronunciamientos de la sentencia dictada o que se dicte, sin perjuicio de la inmediata reversión al Estado de la posesión de los bienes y salvo lo dispuesto en el artículo 8.º

La posesión será acordada por el Juez o Tribunal que entienda del asunto a instancia del Abogado del Estado.

Artículo 7.º Cuando la liquidación practicada con arreglo a los artículos 2.º y 3.º arroja un saldo a favor del Estado, los poseedores de los bienes reintegrarán al Tesoro el importe de dicho saldo, siempre que no rebase el producto líquido de las rentas y frutos percibidos por los poseedores de los bienes o sus causahabientes durante los últimos quince años.

Para el reintegro del saldo a favor del Estado se seguirá el procedimiento de apremio.

Artículo 8.º Cuando de la li-

quidación practicada con arreglo a los artículos 2.º y 3.º o de los procedimientos judiciales a que se refiere el artículo 6.º, resultare un saldo a favor de los poseedores de los bienes, será éste considerado como crédito preferente y por su total importe entregará el Estado a los poseedores de los bienes títulos de la Deuda interior.

Artículo 9.º Quedarán subsistentes los contratos de arrendamiento de los bienes a que se refiere este Decreto que se halla-

ren pendientes, subrogándose el Estado en todos los derechos y obligaciones del arrendador.

Dado en Madrid, a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno. — *Niceto Alcalá Zamora y Torres.* — El Ministro de Justicia, *Fernando de los Ríos Urruti*.

Y con el fin de que por esta Administración de Rentas públicas pueda darse exacto cumplimiento a cuanto en el preinserto Decreto se dispone, se requiere a todos los Alcaldes de esta provin-

cia para que dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de esta circular, remitan a esta oficina relación de los bienes inmuebles y derechos reales o del antiguo Patrimonio de la Corona que existan en los respectivos municipios y en los cuales concurren las condiciones a que se refiere el artículo 1.º de la preinserta disposición gubernativa.

Valladolid, 25 de Agosto de 1931. — El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero.*

Núm. 3.051

**Olmedo**

Hallándose depositado en esta Alcaldía el animal que a continuación se reseña, el cual ha sido encontrado por un vecino de la localidad en la finca de San Cristóbal de Matamoros, se hace público por el presente que está a disposición de quien acredite ser su dueño.

Olmedo, 25 de Agosto de 1931. — El Alcalde, *Pío Barunque.*

*Reseña*

Un burro, pelo blanco, con lunares negros, edad cerrado, alzada 1,20 metros, con el rabo esquilado y las orejas caídas, careciendo de más señas particulares.

Núm. 2.973

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

Provincia de Valladolid

Seguna quincena del mes de Julio de 1931

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano . . . . .	Tordesillas . . . . .	Tordesillas. . . . .	Ovina. . . . .	»	6	»	6	»
Tuberculosis . . . . .	Capital. . . . .	Valladolid. . . . .	Bovina. . . . .	»	1	»	1	»
Agalaxia contagiosa. . . . .	Valoria la Buena . . . . .	San Martín de Valvení . . . . .	Idem . . . . .	10	(Sin datos)			10
Pulmonía contagiosa. . . . .	Mota del Marqués. . . . .	San Salvador. . . . .	Porcina. . . . .	»	4	»	3	1
Peste porcina. . . . .	Olmedo . . . . .	San Miguel del Arroyo. . . . .	Idem . . . . .	6	39	»	39	6
Triquinosis. . . . .	Capital. . . . .	Valladolid. . . . .	Idem . . . . .	»	1	»	1	»

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas.*

Núm. 3.049

**Comisaría de Vigilancia de Valladolid**

Licencias de armas de fuego cortas revisadas en el día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia, de 19 del actual:

Don Diego de León Ramos, Contador del Gobierno civil.

Don Ricardo Frómesta Domínguez, Empleado del Gobierno civil.

Don Eduardo Alvarez Vicente, Médico.

Don Antonio Arias Fernández, Propietario.

Don Heliodoro Carrión de Castro, Industrial.

Don Narciso Carrión de Castro, Industrial.

Don Marcial Carrión de Castro, Industrial.

Don Manuel Pradera Antigüedad, Contratista.

Don Norberto Verano Rebolledo, Industrial.

Valladolid, 24 de Agosto de 1931. — El Comisario Jefe de Vigilancia, *A. de la Calle.*

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 3.052

**Bercero**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las

reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Bercero, 25 de Agosto de 1931. — El Alcalde, *Ignacio Martín García.*

Núm. 3.050

**Laguna de Duero**

Durante los días 30 y 31 del actual, y desde las nueve a las quince, se cobrará en la Casa Consistorial de esta villa las cuotas de los tres primeros trimestres del reparto de utilidades del año actual, por Recaudador de este Ayuntamiento don Isidoro García Fernández, o sus Auxiliares.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros.

Laguna de Duero, 24 de Agosto de 1931. — El Alcalde, *Narciso Cuesta.*

Núm. 3.055

**La Unión de Campos**

Don Julián de Lamo Gutiérrez, Alcalde accidental de esta villa de La Unión de Campos.

Hago saber: Que aprobado en principio por este Ayuntamiento, en sesión del día 23 de los corrientes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, formado por la Comisión de Hacienda del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de ocho días, juntamente con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, a fin de que los vecinos y demás personas y entidades interesadas, puedan examinarle libremente y formular las reclamaciones que estimen convenientes, en conformidad a lo que determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, y cuyas reclamaciones serán admitidas durante dicho plazo y ocho días más.

La Unión de Campos, 24 de Agosto de 1931. — El Alcalde accidental, *Julián de Lamo.*

Núm. 3.054

**Villanueva de Duero**

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a concurso la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo del repartimiento general de utilidades para el ejercicio en curso con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Percibirá como retribución del cargo el seis por ciento del

importe del repartimiento, más los apremios reglamentarios, respondiendo de las partidas fallidas.

2.<sup>a</sup> Correrá de cuenta del Recaudador el material que precise la recaudación, excepto los talones que le serán facilitados, cubiertos por el Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> El agraciado prestará fianza metálica equivalente al importe de un trimestre del repartimiento o en su defecto fiador abonador a juicio de la Corporación que responderá solidariamente con el Recaudador de los valores que se le entreguen.

4.<sup>a</sup> Estará obligado a ingresar en Arcas municipales durante los diez primeros días del mes de Octubre el importe de lo recaudado durante los tres primeros trimestres y en los diez primeros días de Diciembre el importe de la recaudación del cuarto trimestre; el ingreso lo hará deduciendo el seis por ciento que se le asigna como premio de cobranza y recargo por partidas fallidas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días, a contar de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento procederá a resolver el concurso nombrando aquel que se comprometa a realizar el servicio en mejores condiciones.

Villanueva de Duero, 25 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Emiliano Lara.

Núm. 4.071

#### Vega de Valdetronco

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el anterior mes de Septiembre, que forma el infrascripto Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y 2.<sup>o</sup> número 10 del reglamento de Funcionarios municipales.

Día 7.—Sin efecto por no reunirse la Comisión.

Día 14.—Se aprobó el extracto de sesiones del mes de Agosto.

Por Secretaría se presentó recibo de haber provisto de fondos para hacer pagos en la capital, al Apoderado señor Stampa, en cantidad de 660'85 pesetas.

Se acordó que mañana se fije al público el correspondiente anuncio y relación de deudores al Pósito, para su ingreso dentro del día 1.<sup>o</sup> de Octubre.

Formada la lista cobratoria del

Registro Fiscal, se acordó fijarla al público y anunciarlo en el «Boletín Oficial».

Que los bandos recibidos sobre protección a los animales y plantas, se habían fijado en los locales de esta Casa y Escuela de niños.

Pasado el plazo reglamentario de exposición del presupuesto para 1931, se acordó convocar al Pleno para su examen, votación y aprobación para el día 9, a las diez horas.

Días 21 y 28.—Sin efecto por falta de asistencia.

#### Ayuntamiento Pleno

Día 3.—Extraordinaria, en segunda convocatoria.

Fueron designados los señores que han de constituir las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para el repartimiento general de 1931, en calidad de natos, acordándose que se les comunique.

Se posesionó del cargo de Concejal don Aurelio Salgado Lucas, y existiendo vacante la primera Tenencia de Alcalde, por la vacante del señor Cámara, en votación secreta fué elegido el señor Salgado Lucas que pasó a ocupar su puesto, recibiendo en el acto el bastón que le corresponde.

Fué elegido el señor Ramos Gómez, don Sandalio, vocal de la Junta del Censo electoral.

Leída por Secretaría la Memoria presentada, relacionada con la marcha administrativa de la Corporación y su gestión económica durante el año 1929 que determina el párrafo primero del artículo 6.<sup>o</sup> del reglamento de Empleados municipales, previo examen de los documentos originales puestos de manifiesto, fué aprobada por unanimidad, que se remitan los ejemplares prevenidos y que se fije en el tablón de anuncios.

Día 19, ordinaria del tercer período cuatrimestral.—No asistiendo más que don Aurelio Salgado, don Sandalio Ramos, don Miguel García, don Gaudencio Alonso y el señor Alcalde, y teniendo en cuenta no es mayoría para esta reunión se dispuso convocar para mañana a la misma hora.

Día 20.—Examinado detenidamente el anteproyecto de presupuesto para 1931, aprobado por la Comisión permanente y anunciado al público por el término legal, sin reclamación alguna, se formó la relación o presupuesto definitivo, que se autorizó por separado, teniendo en cuenta los servicios a cargo de la Corporación, así como los gastos introducidos por disposiciones poste-

riores, acordándose por unanimidad aprobarle, quedando fijado el total de ingresos y gastos en diez y seis mil trescientas setenta y ocho pesetas.

No habiéndose llegado a un acuerdo por los terratenientes y ganaderos para un nuevo contrato de arrendamiento de pastos, para llevar la cantidad al presupuesto, se acordó la continuación en vigor de las ordenanzas aprobadas por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, excepto la del repartimiento general que se formará de nuevo, a cuyo efecto se reunirá la Corporación a las diez y siete de esta tarde, y se levantó la sesión.

Día 24.—En tercera convocatoria se continuó la sesión.

Se leyeron y aprobaron los acuerdos adoptados por la Comisión permanente desde el día dos de Junio.

Se dió cuenta, y el Pleno se enteró, de un oficio del señor Cura párroco, renunciando el cargo de Vocal nato de la Comisión personal del repartimiento.

Se acordó solicitar del señor Ingeniero Jefe del Vivero Central forestal de la provincia, 50 álamos y 50 chopos para la plantación del año actual.

Se acordó formar y formó la Ordenanza, que se autorizó por separado, por los señores concurrentes, para la formación del repartimiento general, la cual consta de diez artículos, y para regir en los años 1931 al 1935; que se exponga al público por espacio de quince días y que se publique en el «Boletín Oficial», a los efectos de reclamación, acordando acudir al repartimiento y autorizar al señor Alcalde para que solicite del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda prescindir de las demás exacciones.

Vega de Valdetronco, 3 de Octubre de 1930.—El Secretario, Teodosio Alonso.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de la Comisión permanente del día 5 de Octubre, de que certifico.—Teodosio Alonso.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Abilio Salgado.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.056

### Recaudación de contribuciones de la zona de la capital

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra don Ricardo Bertrán Abella, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de Montero Calvo, número 7, hoy de ignorado parade-

ro, por débitos a la Hacienda de 170'62 pesetas por el concepto de Patente Nacional de automóviles y presupuesto de 1927, por providencia de este día tengo acordado requerir a referido deudor don Ricardo Bertrán Abella, a los fines del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente para que, en término de ocho días, a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante para el cobro de los débitos o prosecución del apremio; en la inteligencia de que si no lo verificara, transcurrido el plazo indicado, se decretará su rebeldía.

Y para que sirva de requerimiento al expresado deudor y sea insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, firmo el presente en Valladolid, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 3.057

### Comandancia de la Guardia civil de Valladolid

#### Anuncio de segunda convocatoria de concurso

Habiendo resultado desierto el concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de Julio último, y siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Medina de Rioseco, se anuncia nuevamente por tiempo indeterminado y gratuito, o como máximo, el precio de trescientas noventa y nueve pesetas con noventa y seis céntimos en concepto de alquiler anual; se invita al Ayuntamiento, propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, así como a los de los pueblos de la demarcación de dicho puesto, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase sexta, a las once horas del día 22 del mes de Septiembre próximo, al Teniente instructor de este expediente, en la Casa-cuartel del Instituto, de dicha población de Medina de Rioseco, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

Villalón, 21 de Agosto de 1931.—El Teniente instructor, Lorenzo Rodríguez Soto.

Imprenta de la Diputación provincial